CARTA NOTARIAL

Lima, 3 de setiembre del 2021

Señor
HERNANDO CEVALLO FLORES
Ministro de Salud
República del Perú
Av. Salaverry 801
Distrito de Jesús María, Lima.-

Estando a sus declaraciones públicas en el sentido de estarse proyectando en el Ministerio de Salud, la aprobación del uso obligatorio a todos los ciudadanos de un "PASAPORTE VERDE", para acreditar la doble vacunación contra el Covid-19, a fin de poder ingresar a lugares públicos, medida que está imponiendo la Organización Mundial de la Salud - OMS, y que no es mandatorio ni vinculante para el Perú, que conforme al artículo 43 de su Constitución Política es una República independiente y soberana, por tanto, no puede someterse a ningún organismo internacional, grupo u organización extranjera; por lo que en salvaguarda de la vida, la salud, y derechos constitucionales de todos los peruanos, debemos expresarle lo siguiente:

1.- La Declaración Universal de Bioética y Derechos Humanos, incorporada al derecho interno por mandato del artículo 55 de la Constitución Política del Perú, en su artículo 3 inciso 1 reconoce el derecho inalienable de toda persona al respeto pleno de su dignidad humana, y de los derechos humanos y libertades fundamentales, en todo tratamiento médico o procedimiento científico vinculado a la salud humana.

- 2.- Que por tal fundamento la misma **Declaración Universal de Bioética y Derechos Humanos**:
- En su artículo 3 inciso 2 reconoce el derecho a la prioridad de los intereses y bienestar de la persona humana con respecto al interés de la ciencia o la sociedad.
- **En su artículo 4** reconoce el derecho a la prioridad de los beneficios directos e indirectos para los pacientes en toda aplicación del conocimiento científico, práctica médica y tecnologías conexas, y la reducción máxima de los posibles efectos nocivos para las personas.
- En su artículo 5 reconoce el derecho a la autonomía y responsabilidad individual de la persona en cuanto al ejercicio de su facultad para tomar decisiones.
- En su artículo 6 inciso 1 reconoce el derecho de toda persona a expresar el consentimiento libre e informado previo a toda intervención médica preventiva, diagnóstica y terapéutica, y a revocar el consentimiento en cualquier momento y por cualquier motivo, sin que esto entrañe para ella desventaja o perjuicio alguno.
- 3.- Conforme al **Código de Nuremberg**, <u>de rigurosa aplicación médica y científica a nivel universal</u>, <u>en los experimentos médicos deben observarse ciertos principios básicos a fin de satisfacer los requisitos de la moral, la ética y el Derecho:</u>
- 1. "El consentimiento voluntario del sujeto humano es absolutamente esencial.

Esto quiere decir que la persona afectada deberá tener capacidad legal para consentir; deberá estar en situación tal que pueda ejercer plena libertad de elección, sin impedimento alguno de fuerza, fraude, engaño, intimidación, promesa o cualquier otra forma de coacción o amenaza; y deberá tener información y conocimiento suficientes de los elementos del correspondiente experimento, de modo que pueda entender lo que decide.

- 2. El experimento deberá diseñarse y basarse sobre los datos de la experimentación animal previa y sobre el conocimiento de la historia natural de la enfermedad y de otros problemas en estudio que puedan prometer resultados que justifiquen la realización del experimento.
- 3. Deben tomarse las medidas apropiadas y se proporcionaran los dispositivos adecuados para proteger al sujeto de las posibilidades, aun de las más remotas, de lesión, incapacidad o muerte."
- 4.- El artículo 1 de la Ley 31091 establece que:

"La presente ley tiene por objeto garantizar el <u>acceso libre y</u> <u>voluntario</u> a la población en general al tratamiento preventivo y curativo de la enfermedad generada por el coronavirus SARS-CoV-2, así como de otras enfermedades que dan origen a emergencias sanitarias nacionales y otras pandemias declaradas por la Organización Mundial de la Salud."

Por lo cual la aplicación de la vacuna contra el SARS-CoV-2 en el Perú es facultativa de la expresión de la voluntad de toda persona y nadie puede obligar a otra directa o indirectamente a su aplicación bajo condicionamiento de cualquier naturaleza.

5.- La Constitución Política del Perú en su artículo 2 inciso 24 sub inciso a) establece que: "Nadie está obligado a hacer lo que la ley no manda, ni impedido de hacer lo que ella no prohíbe."

Si alguien obliga a una persona a hacer lo que la ley no manda incurre en delito de coacción conforme lo establece el artículo 151 del Código Penal:

"El que mediante amenaza o violencia, obliga a otro a hacer lo que la ley no manda o impide lo que ella no prohíbe será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de dos años."

Es circunstancia agravante en la comisión de este delito, que se trate de funcionarios públicos los que ejerzan la coacción mediante cualquier

modalidad, como condicionar la vacunación al acceso a los servicios o lugares públicos; o del empleador público o privado, quien abusando de su autoridad sobre el empleado le imponga, contra su voluntad, la aplicación de cualquier medicamento, vacuna, procedimiento médico, bajo condicionamiento a permanecer en el trabajo, acceder a él o al ejercicio de cualquier derecho en la relación laboral, o de no sufrir discriminación por no ser vacunado.

Asumen responsabilidad civil y penal solidaria los funcionarios públicos que ordenen la medida y los empleadores que la ejecuten, por los efectos secundarios que pudiera generar al trabajador o ciudadano que se vea obligado a vacunarse por esta imposición arbitraria, para no sufrir la privación de sus derechos civiles y/o el despido de su trabajo.

experimental fase III y tienen sólo autorización de emergencia, como lo permite la Ley 31091, la cual es en este extremo inconstitucional, por no haberse cumplido con ser sometidas estas vacunas a ensayo previo con animales, como lo exigen las normas internacionales del Código de Nuremberg y de la Declaración Universal de Bioética y Derechos Humanos, éstas últimas incorporadas al derecho interno por imperio del artículo 55 de la Constitución; y al no haberse logrado determinar con certeza científica sus efectos secundarios en seres humanos al momento de emitirse esa ley autoritativa de emergencia.

Vacunas que están siendo objeto de experimentación en millones de seres humanos, práctica que viola todas las normas éticas, morales y científicas de aprobación y aplicación de productos farmacéuticos para la salud humana, existiendo más riesgos que ventajas de protección para la salud y la vida, a la luz de los informes científicos que ya se están publicando al respecto, incluso por los laboratorios fabricantes, que datan gravísimos efectos secundarios

con daños irreparables a la salud e integridad de las personas, y la muerte masiva de los doblemente vacunados.

Lo que ha merecido el pronunciamiento de la comunidad médica y científica internacional exigiendo la detención de esta vacunación que califican de GENOCIDIO.

7.- Ante los informes científicos de los resultados de estas vacunas a nivel mundial, podemos concluir en que efectivamente se trata de una vacunación forzada de los seres humanos con fines eugenésicos de ancianos, personas con comorbilidades o discapacidades, esterilización de personas en edad de procrear y de niños, y el exterminio de millones de seres humanos que no puedan sobrevivir al experimento genético que tiene por objeto transmutar genéticamente a los seres humanos cambiando componentes de su ADN natural (ácido desoxirribonucleico) con un ARNM (ácido ribonucleico mensajero) compuesto en laboratorio a base de células de bebés nonatos y de células de cerebro de monos, como lo reconocen los propios laboratorios fabricantes, a fin de servir al proyecto de su promotor el señor Bill Gates que promueve públicamente el Proyecto ID 2020 de identificación artificial de seres humanos por medios digitales, a cuyo efecto estas vacunas también contienen óxido de grafeno, un metal altamente soluble en agua, y que ha servido para introducir nano partículas de identificación de las personas vacunadas que ahora tienen un código o número.

Dicho código es detectable por cualquier celular al rastrear aparatos con conexión Bluetooth o por los aparatos de rastreo de mascotas a las que se les han colocado un chip para su ubicación en caso de pérdida.

Eso también explica la magnetización de las personas vacunas, a quienes se les pegan los metales en la zona de la vacunación y luego de varios días en diferentes partes del cuerpo, algunos ya lo tienen en la frente, que al parecer es el destino final hasta donde se impulsa por el torrente sanguíneo usando inteligencia artificial por computadora, en la que se encuentran registrados todos los códigos de los vacunados.

- 8.- El Proyecto ID 2020 responde a la creación del Registro Civil Universal constituido mediante Acuerdo sobre Derechos Humanos de la 48 Asamblea de la OEA, con el objeto de que: "Los ciudadanos del mundo puedan acceder al ejercicio pleno de los derechos humanos y a los servicios esenciales", según lo expresa la Resolución respectiva, la cual vulnera todos los derechos soberanos de las naciones independientes como el Perú, las que están siendo sometidas a un Gobierno Mundial de la ONU, bajo un Nuevo Orden Mundial, justificado falsamente por la elite mundial que lo promueve y los gobernantes de las naciones sometidos por corrupción, por la imposición falaz de una "nueva normalidad" que ellos mismos han generado para dominar a las naciones bajo un régimen político, económico y social dictatorial y esclavizador de los seres humanos.
- 9.- Que los funcionarios públicos nacionales que están sirviendo a este plan, vacunando forzadamente a la población o mediante engaños de su efectividad para protegerlos del Covid-19 y sus variantes, o están obligando a portar un PASAPORTE VERDE de vacunación obligatoria por este condicionamiento para ejercer sus derechos civiles, están cometiendo delitos de traición a la Patria según el artículo 325 del Código Penal, pero además son coautores de los delitos de GENOCIDIO y CRÍMENES DE LESA HUMANIDAD, que sanciona el artículo 319 del Código Penal y los artículos 6 y 7 del Estatuto de Roma, que establece la competencia de la Corte Penal Internacional para investigar y juzgar estos crímenes.

10.- Así mismo estos actos de imposición de un "PASAPORTE VERDE" por los funcionarios públicos nacionales, empleadores públicos y privados, así como los que ejecuten esta medida arbitraria de exigir su exhibición para permitir el acceso de los ciudadanos a lugares públicos o al centro de trabajo, según sea el caso, tipifican de modo concurrente: delito de abuso de autoridad, artículo 376 del Código Penal, delito de incumplimiento de deberes de función, artículo 377 del Código Penal, delito de discriminación, artículo 323 del Código Penal, y delito de coacción, artículo 151 del Código Penal.

Y TODOS LOS AUTORES Y COAUTORES ASUMEN RESPONSABILIDAD SOLIDARIA CIVIL Y PENALMENTE POR LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE OCASIONEN POR LA IMPOSICIÓN DE ESTA MEDIDA, AL:

- 1. Obligar a hacer lo que la ley no manda, transgrediendo Tratados internacionales, la Constitución y la ley 31091, que establece que esta vacuna es voluntaria.
- 2. Someter a sufrimiento extremo a las personas que decidan no vacunarse con grave vulneración de su integridad y derechos civiles.
- 3. Obligar a los ciudadanos a una vacunación genética experimental con graves efectos secundarios, entre ellos: la muerte.
- 11. De conformidad con el artículo 55 de la Constitución los Tratados como la Declaración Universal de Bioética y Derechos Humanos forman parte del derecho interno y tienen rango constitucional, por lo que toda disposición que los transgreda, como la obligatoriedad de portar un pasaporte verde de vacunación forzosa para los ciudadanos es inconstitucional, estando a lo dispuesto por el artículo 51 del mismo texto constitucional que establece la supremacía de la Constitución sobre toda norma legal.

Por tales fundamentos, le pedimos señor Ministro de Salud, que cumpla con nuestro ordenamiento Constitucional y legal, observando las normas internacionales que forman parte del derecho interno, y desapruebe la imposición del **PASAPORTE VERDE**, que sólo por su imposición extranjera constituye un acto lesivo a la moral y soberanía de nuestra nación.

Le pedimos del mismo modo no permitir la justificación de esta medida por la supuesta prevalencia de un falso interés público o bien común, muy invocado recientemente y de modo falaz por los promotores de esta barbarie sin precedentes en la historia de la humanidad, para justificar lo injustificable a la sana razón humana, vulnerando el Principio de prevalencia del interés de la persona humana en cuanto a los derechos inalienables a la salud y a la vida, que consagra la Declaración Universal de Bioética y Derechos Humanos en su artículo 3 inciso 2, y el artículo 2 inciso 1 de la Constitución Política del Perú.

De proseguirse con esta arbitraria, inconstitucional y criminal medida de lesa humanidad, nos veremos en la obligación de recurrir a la Corte Penal Internacional a fin de denunciar estos graves delitos, en salvaguarda de la salud, la vida e integridad del pueblo del Perú.

Atentamente,

MAGNO WAR SANTILLANA BLOSSIERS

Médico cirujano

CMP 9268

DNI 06905692

ORGANIZACIÓN MUNDIAL POR LA VIDA

OMV - PERÚ

BEATRIZ MEJÍA MORI

Abogada

Reg. C.A.L. 9331

DNI 07225554

ABOGADOS POR LA VERDAD

Se adjunta relación de ciudadanos, profesionales y organizaciones que se adhieren a este requerimiento de actuación del Ministerio de Salud en el marco de la Constitución y la ley:

- 1. Abg. Gilberto Zarate Saldaña: DNI 16791188. Abogado, ICAL 5190.
- Abg. Oscar R. López-Dolz Madueño: DNI 07820752. Abogado, CAL 26099.
- 3. Abg. José Luis Antonio Falla Llontop: DNI 45422367, Registro Colegio de Abogados del Santa N° 3223.
- 4. Abg. Enrique A. Cárdenas Chancos: DNI 08807873, Abogado, CAL 08065.
- 5. Abg. Cesar Vidal Hañari Mamani: DNI 40104958, Abogado, CAP. 4993.
- 6. Abg. José Alberto Seminario Coronado: DNI 16464454. Abogado, ICAL 6183.
- 7. Abg. Angela Rocío Fuentes Cáceres: DNI 00499402, Abogada, ICAT 494.
- 8. Abg. Yamile Lía Berrios Manzur, DNI 00792491, Abogada, ICAT 484.
- 9. Abg. Héctor Francisco Herrera Mendoza: DNI 23951863, Abogado. CALN 892
- 10. Abg. César Augusto Castro Zamora: DNI 17815247, CALL 096
- 11. Abg. Isaac Quispe Cruz: DNI 10212110, Abogado, CCA. 12431.
- 12. Abg. Sixto Quispe Quispe: CAL. 38728.
- 13. Bach. Derecho Wilder Galarza Alegría: DNI 20068690.
- 14. Bach. Derecho Ylenia Teanesa Sangama Escudero: DNI 10006959,

- 15. Bach. Derecho José Carlos Romero Romero: DNI 47527323.
- 16. Bach. Derecho Julio César O'Brien Valcárcel: DNI 25777208, Facilitador de Comercio.
- 17. Dr. Lorenzo Filomeno Colque Arias: DNI 06436468, Médico cirujano, CMP 026036. Presidente del Instituto Científico de Investigación Médica.
- 18. Dr. Pedro Antonio Torres Eguiluz: DNI 29306464, Cardiólogo hemodinamista, CMP 27119.
- 19. Dra. Betty Liduvina Valenzuela Sáenz: DNI 16470436, Médico general, CMP 17149.
- 20. Dr. Julio Daniel Cuadros Valencia: DNI 40697054, Médico Veterinario.
- 21. Dra. Elena Lilian Reyes Heredia: DNI 08102125, Médico, CMP 22631.
- 22. Biol. Luis Alberto Delgado Burgos: DNI 17806463, Biólogo Microbiólogo, CBP 2136.
- 23. Biol. Nelly Francisca Jara Mateo: DNI 40582259, Biólogo Acuicultor, CBP 9003.
- 24. Biol. Lenin Cristóbal Benites Pareja: DNI 40961494, Biólogo Acuicultor, CBP 9004.
- 25. Biol. Isabel Edith Buendía Barahona: DNI 21561773, Bióloga, CBP 2870.
- 26. Biol. Magali Soledad Bazán Barrón DNI 32736025, Bióloga y terapeuta.
- 27. Lic. Mirian Flor Herrera Estela: DNI 10303410, Enfermera Intensivista.

- 28. Ing. Luz Graciela Bancayán Hinostroza: DNI 08986753, Ingeniera de Higiene y Seguridad Industrial, CIP 59174.
- 29. Fanny Parqui Castro: DNI 29649708, Cirujana dentista.
- 30. Zoraida Carmen Agüero Cortez: DNI 42293521, Odontóloga, especialidad Ortodoncia y Ortopedia maxilar. COP 27475.
- 31. Ana Cecilia Cáceres Destre: DNI 09377766, Odontóloga.
- 32. Marielena Castro Gutierrez: DNI 07595442, Tecnólogo Médico en Terapia Física y Rehabilitación.
- 33. Psic. Lizett Vanessa Noriega Hilares: DNI 42285716, Psicóloga.
- 34. Psic. María Cristina Palomino Flor: DNI 04642851, Psicóloga. CPSP. 4656.
- 35. Psic. Conny Jannyn Fiascunari Sota: DNI 29617027, Psicóloga.
- 36. Bach. Psicología Eliana Reyna Roque Chirinos: DNI 29603208.
- 37. Trp. María Grazia Gonzales Polar: DNI 29594075, Presidente Fundadora de Monarcas Perú.
- 38. Trp. María Elena Bobbio Rivas: DNÍ 07447090, Terapeuta y Coach.
- 39. Trp. Jaime Franco: DNI 02870191, Terapeuta.
- 40. Trp. Milagros Cano Cáceres: DNI 10634131, Terapéutica holística.
- 41. Karem Baiocchi Handabaka de O'Brien: DNI 07878634. Representante Médico.
- 42. Prof. Julio Ramiro Ponce Victoria: DNI 29627474, Profesor M.A. Naturópata Clínico. Presidente del Frente de Defensa y Protección del Ambiente Arequipa Sur.

- 43. Luc Alexander Lujan Ripoll Eduardo: DNI 41195927, investigador, promotor y distribuidor de CDS.
- 44. Uriel Tapia Sequeiros: DNI 09572216, Profesional en medicina natural.
- 45. Quim. Carmelo Navarro Torres, DNI 00489234, Químico farmacéutico, CQF 04445.
- 46. Quim. Lisette Zoila Arrieta Gómez: DNI 06609787, Químico farmacéutico.
- 47. Ing. Sandra Evelyn del Carpio Salinas: DNI: 29726437, CIP 68771, Ingeniera química.
- 48. Ing. Ernesto Alejandro Silva Arroyo: DNI 10142899, Ingeniero Industrial.
- 49. Ing. Elohin Sánchez Anticona: DNI 07859161, Ing. de Telecomunicaciones.
- 50. Ing. Juanita María Vidal Suzuki: DNI 40755914. Ingeniera de Sistemas y Maestra en Ciencias.
- 51. Ing. Oscar Roberto Terrones Álvarez: DNI 41012786, Ingeniero de Computación y Sistemas.
- 52. Tec. Segundo Julio Fernández Sánchez: DNI 17450815, Técnico de Computación e Informática.
- 53. Ing. Jorge Izquierdo Hemerith: DNI 26618593, Ingeniero Civil.
- 54. Ing. Guillermo Poma Díaz: DNI; 18208404, Ing. Civil.
- 55. Ing. Cesar Mariano Ferradas Zegarra: DNI 06981304, Ingeniero.
- 56. Bach. Ingeniería Wagner A. Muñoz Valencia: DNI 07579772.
- 57. Claudia de la Fuente Gallegos: DNI 29637809, Interiorista.

- 58. Ec. Eduardo Ronald Yarleque Sáenz: DNI 29590052, Economista.
- 59. Bach. Economía Alejandro Danilo Pérez Placencia: DNI 17908511.
- 60. Marisa Silva Goicochea: DNI 32762179, Bienes Raíces.
- 61. Hugo César Díaz Herrera: DNI 26633691, Contador.
- 62. Erika Melvin Rodríguez Callahui: DNI 42873421, Contador Público.
- 63. CPC. Dayna Gabriela Guadalupe Stein Arroe: DNI 08256611, Contadora, perito forense e investigadora criminalística.
- 64. Lic. Sasha Gabriele Settembrini Piccini: DNI 10304608, Administrador de Empresas.
- 65. Lic. Karin Macedo Inocente: DNI 42321607. Administradora de empresas.
- 66. Adm. Rocío Espinosa Quiñones: DNI 25738419, Administrador.
- 67. Adm. Gladys Olga Durand Abregu: DNI 40067805, Administradora.
- 68. Ing. Max Fidel Castro Palomino: DNI 07070687, Empresario y Secretario General de la OMV Perú.
- 69. Juan Carlos López Torres Carlín: DNI 18160172, Empresario.
- 70. Alicia Lorena Ganoza Rodríguez. DNI 18160172, Empresaria.
- 71. Ronald Carhuatanta Vásquez: DNI 44065460, Sociólogo.
- 72. Lic. Nnilza Sandra Vera Vargas: DNI 29568984, Licenciada en Educación.
- 73. Lic. Griselda Blanca Rosano Vilca: DNI 29455500, Lic. en Educación.

- 74. Prof. Jaime Hugo Molina Diaz: DNI 29214484. Presidente del Comité de Educación, Salud y Asuntos Sociales de la Cooperativa de Servicios Múltiples Chumitos.
- 75. Prof. Ivón Pilar Villanueva Milla: DNI 08416019, Docente.
- 76. Prof. Ruth Roxana Garay Castañeda: DNI 41187720, Profesora.
- 77. Prof. Elvira Genoveva Zavaleta Pretell: DNI 18132302, Docente.
- 78. Josué Hernán Gonzáles Correa: DNI 02677347. Instructor docente técnico.
- 79. Manuel Hugo Córdova Vargas: DNI 08429525, Periodista, CPP 0305.
- 80. Christian Silva Medina: DNI 07644305, Jefe de prensa HHTV noticias.
- 81. Blanca Isabel Moreno Moreno: DNI 16758014, Comunicadora Social y artista.
- 82. PNP Roger Erick Maldonado Curasma: DNI 74845216. Efectivo Policial.
- 83. Cesar Augusto Luque Solís: DNI 42970933, militar en retiro.
- 84. Roger Erick Maldonado Curasma: DNI 74845216, ex PNP.
- 85. Mónica Carolina Cava Bazán: DNI 40681312, Productora y actriz.
- 86. Oscar Manuel De Pomar Carril: DNI 40692145, Director artes visuales y actor.
- 87. Grace Graciela Claudia Garrido Lecca Cevallos: DNI 00791366, Programador neurolingüística.
- 88. Tec. Loren Pantigoso Santillana: DNI 41890243, Técnico.

- 89. Limazca Begazo Serafín Godofredo: DNI 20404081. Gráfico.
- 90. Prof. Melany Graciela Mayorga Salazar: DNI 29618749, Secretaria.
- 91. Ps.Manuel Francisco Jorge Alfredo Lazarte Laos: DNI 06660423, Pastor Evangélico.
- 92. Ps. Rodolfo Edgar Ramírez Gonzales: DNI 31665684, Presidente de la ONG Familia y Desarrollo Social FADESO.
- 93. Jefferson Castillo Charca: DNI 48067776, Coordinador de actividades de Ciudadanos por la Verdad Perú.
- 94. Diana Karen Chang Strat: DNI 25738854.
- 95. Danny Karel Chang Strat: DNI 25741596.
- 96. Orlando Willians Ruiz Quispe: DNI 07618332.
- 97. Máximo Ramón Contreras León: DNI 4538118.
- 98. Luz Aurora Medina De Romero: DNI 16471376.
- 99. Rosa Noelia Prinque Aguirre: DNI 25331200.
- 100. Iván Alberto Quijano Carbajal: DNI 09537736.
- 101. Anthony Jeison Rojas Morales: DNI 74432048.
- 102. Héctor Sáenz Huiza: DNI 44749067.
- 103. José Miguel Anccasi Arela: DNI 29669924.
- 104. Ángel Samuel Sáenz Huiza: DNI 42159531.
- 105. Héctor Sáenz Huiza: DNI 44749067.

- 106. José Alonso Rojas Almanacín: DNI 46952502.
- 107. Jenny Jaquelín Quispe Celis: DNI 40326969.
- 108. Elena Gutiérrez Quispe: DNI 10699043.
- 109. Luisa Gutiérrez Quispe: DNI 10499923.
- 110. Mauro Gutiérrez Pacheco: DNI 24801765.
- 111. Lidia Leonidas Strat de Chang: DNI 25606937.
- 112. Delina Vila La Serna: DNI 16140764.
- 113. Marcos Willgen Sosa Sahuanga: DNI 75366555.
- 114. Carlos Antonio Paullo Luque: DNI: 09783515
- 115. Jorge Eduardo Prado Moreno: DNI 40653577.
- 116. Juan Quispe Galindo: DNI 23685393.
- 117. Graciela Margarita Vega Quipuzco: DNI 18065230.
- 118. Clelia Viviana Santos Vega: DNI 20571328.
- 119. Víctor Zafra Samamé: DNI 16563291.
- 120. Luis Zavaleta Mamani: DNI 42886727
- 121. Marcelina Conde Espinoza: DNI 23706271.
- 122. Juan Salomón Quispe Conde: DNI 75627667.
- 123. Israel Quispe Conde: DNI 74565710.
- 124. Dora Adrianzén Palacios: DNI 16756526.

- 125. Miguel Ángel Vega Quipuzco: DNI 17806117.
- 126. Liliana Yvone Quispe Posadas: DNI 19330892.
- 127. Moisés Antonio López: DNI 09901754.
- 128. Erika Margot Cárdenas Asca: DNI 10179257.
- 129. Alex Nicolai Calle Amayo: DNI 02811055.
- 130. Gliceria Camán Garro: DNI 08328769.
- 131. Miguel Giovanni Dammert Krebs: DNI 07277620.
- 132. Lidia Edith Perales Rojas: DNI 73625414.
- 133. Claudia Verónica Calle Amayo: DNI 02836881.
- 134. Ramos Ticona Fernando: DNI 42600670.
- 135. Luis Alfredo Lucero Varillas: DNI 10789271.
- 136. Monika Lubienska Biskupska: DNI 07834492.
- 137. Freddy Guillén Delgado: DNI 41776283.
- 138. Mario Loayza Alegría: DNI: 19846800.
- 139. Mery Noemí Terrones Gutiérrez: DNI 00815867.
- 140. Mark Ángelo Chávez Barrantes: DNI 41673315.
- 141. Quebbony Kelin Cervantes Llaguento: DNI 09369218.
- 142. Leonardo Leon Maque: DNI 42805907.
- 143. John Edward Martinez Aguilar: DNI 42382066.

- 144. Víctor Segundo Chuica Manchego: DNI 25540746.
- 145. Rómulo Jacinto Baca: DNI 25696280.
- 146. Angelo Alejandro Maceda Prinque: DNI 25749308.
- 147. Alek Joao Maceda Prinque: DNI 75435987, Costumer service.
- 148. Rosa Isabel Guadalupe Aguirre de Prinque: DNI 25510442.
- 149. Jaime Edgar Prinque Aguirre: DNI 25780657.
- 150. Gustavo Cesar Villanueva Milla: DNI 10180926.
- 151. Edmundo Dimas Prinque Rondon: DNI 25510671.
- 152. Andre Vivar Orbegozo: DNI 43012900.
- 153. Carlos Alvarado Domínguez: DNI 09364305.
- 154. Abel Ronald Tejada Castro: DNI 29559254.
- 155. Isauro Emeterio Quispe Quispe: DNI: 29288359.
- 156. Juan Alfredo Bautista Albines: DNI 45117382.
- 157. María Mónica del Rosario Ballén Palacios: DNI 08228485.
- 158. Oscar Alfredo Acuña Yzaguirre: DNI 25854318.
- 159. Olga Clotilde Portella García: DNI 08217093.
- 160. Hildebrando Castro Gutierrez; DNI 10272501.
- 161. Giovanni Mitrovic De Risi: DNI 46006009.
- 162. Hugo Richard Yarín Lara: DNI 06812144.
- 163. Maria Nelfi Ramos Jiménez: DNI 40985414.

164. Carla Merediz: DNI 10269307.

165. Movimiento Restaurando los Muros con la Palabra de Dios, Partida Electrónica: 11527221, RUC: 20508303069.

166. Asociación ¡Jóvenes de Valor!, Partida Electrónica SUNARP No. 11261639.















FRENTE DE CIUDADANOS POR LA VERDAD EN PERÚ























